

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16624 *PROVIDENCIA de 9 de julio de 1996. Cuestión de inconstitucionalidad número 1.325/96.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.325/96, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Burgos, en relación con el artículo 1.2 y el apartado primero, punto 1, del Anexo del Decreto 632/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y, en concreto, respecto de sus expresiones «en todo caso» y «todos los daños», por posible contradicción con los artículos 14, 15, 24.1 y 117.3 de la Constitución.

Madrid, 9 de julio de 1996.—El Secretario de Justicia.

16625 *PROVIDENCIA de 9 de julio de 1996. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.629/96.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.629/96, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto al artículo 27.3, j, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por poder vulnerar el artículo 25.1 de la Constitución.

Madrid, 9 de julio de 1996.—El Secretario de Justicia.

16626 *PROVIDENCIA de 9 de julio de 1996. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.679/96.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.679/96, planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, respecto al apartado A) del artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por poder vulnerar los artículos 31.1 y 3 y 133 de la Constitución.

Madrid, 9 de julio de 1996.—El Secretario de Justicia.

16627 *PROVIDENCIA de 9 de julio de 1996. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.718/96.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha acordado dar el trámite oportuno a la cuestión de inconstitucionalidad número 2.718/96, planteada por la Sala Segunda del mismo Tribunal, dimanante del recurso de amparo número 2.269/1991, en relación con el apartado 3.º del artículo 17, en cuanto al inciso «el acreedor tendrá derecho al cobro de intereses desde el día en que adquiriera firmeza la resolución judicial, calculados según el tipo básico del Banco de España vigente dicho día», de la Ley de la Comunidad Valenciana 4/1984, de 13 de junio, de la Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 9 de julio de 1996.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16628 *ACUERDO para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado «ad referendum» en Tegucigalpa el 18 de marzo de 1994.*

ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Reino de España y la República de Honduras, en adelante «las partes contratantes», deseando intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, proponiéndose crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, y reconociendo que la promoción y protección de las inversiones con arreglo al presente Acuerdo estimula las iniciativas en este campo, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. *Definiciones.*

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por «inversionistas» se entenderá:

a) En el caso del Reino de España, las personas naturales que sean residentes en España con arreglo